INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de mayo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de MARTA CATALINA CASTRO MARTÍNEZ, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 30 de abril y el 6 de mayo de 2.021, y se aportó corrección en término (fls. 29 a 178).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en proveído del 27 de abril pasado (f. 28), y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARTA CATALINA CASTRO MARTÍNEZ** identificada con la C.C. 1.020.714.731, en contra de **DANISH REFUGEE COUNCIL DRC PROGRAMME COLOMBIA**, sucursal de la entidad extranjera sin ánimo de lucro con domicilio en Copenhague Dinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Yann Yves Georges, o quien hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd*., al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 108 de fecha 01/07/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM